



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 2018 AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER
 COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

RECIBIDO
 Lic. Chiquitos
 23 MAY 2019
 12:52 la

**DIRECCIÓN DE APOYO
 LEGISLATIVO**

Oaxaca de Juárez Oax., a 21 de mayo de 2019

OFICIO: CPEC/00180/MAYO/19

ASUNTO: Se remite Dictamen
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 12:00hrs
 22 MAY 2019
 con Anexo

**SECRETARÍA DE SERVICIOS
 PARLAMENTARIOS**

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
EDIFICIO.

Por instrucciones de la Diputada Delfina Elizabeth Guzmán Díaz, con fundamento en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 27 fracción XV, 31 fracción IX, XII y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente, **DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO RELATIVO A LA INICIATIVA POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN LXXVI, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, DEL ARTÍCULO 59 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Lo anterior, para que sea incluido en el orden del día de la próxima sesión ordinaria de esta legislatura.

Sin otro particular, quedo de usted.

ATENTAMENTE


LIC. ENRIQUE LÓPEZ SAN GERMÁN
SECRETARIO TÉCNICO



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
 PERMANENTE DE ESTUDIOS
 CONSTITUCIONALES

Calle catorce oriente, No. 1 San Raymundo Jalpan, cp. 71248

Tel:01(951)5020200 y 5020400, ext. 3512

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

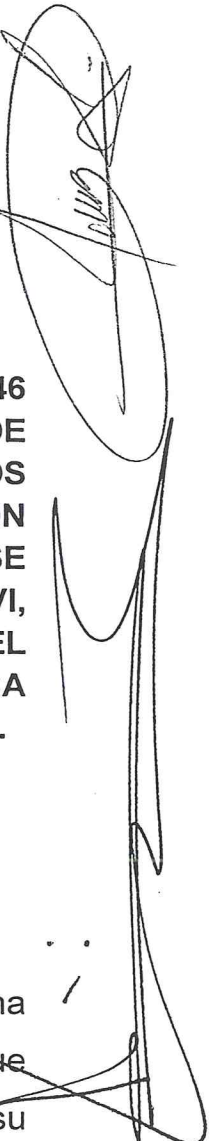
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
Lic. Chirinos
23 MAY 2019
12:52 hrs
DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

EXPEDIENTE N. 46
ASUNTO: DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE
LA COMISIÓN DE ESTUDIOS
CONSTITUCIONALES A LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
ADICIONA UNA FRACCIÓN LXXVI,
RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, DEL
ARTÍCULO 59 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo de las Diputadas y los Diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, fue turnado a esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales para su estudio, análisis y dictamen respectivo, relativo **A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN LXXVI, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, DEL ARTÍCULO 59 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Por lo que los integrantes de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXIV Legislatura Constitucional, procedieron al estudio de la iniciativa en comento, analizando en detalle las consideraciones y fundamentos que sirven de apoyo a la reforma que se propone, para proceder a emitir dictamen conforme a lo dispuesto por los artículos 63, 65 Fracción VIII, 66, fracciones I y VIII, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27 fracciones VI y XI, 29, 33, 34, 38, 42, fracción XIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, al tenor de la siguiente:

M E T O D O L O G Í A .

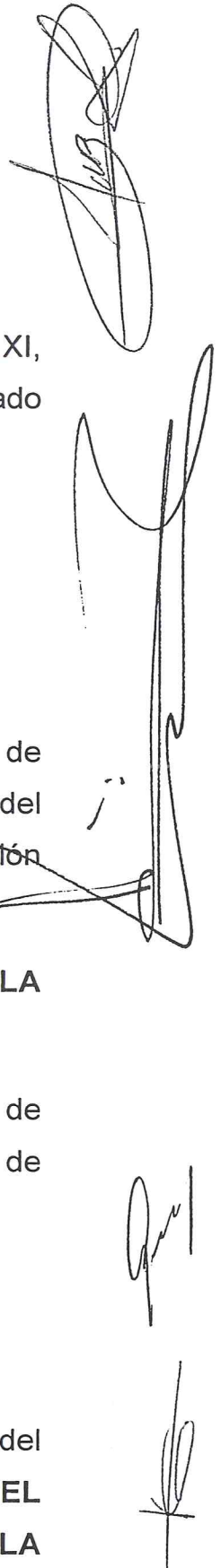
I.- En el capítulo de **"ANTECEDENTES"** se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la referida iniciativa y de los trabajos previos de la comisión dictaminadora.

II.- En el capítulo correspondiente a **"OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA"**, se sintetiza la propuesta de reforma en estudio.

III.- En el capítulo de **"CONSIDERACIONES"** se expresan las razones de la comisión permanente, que sustentan la valoración de la propuesta de reforma constitucional.

A N T E C E D E N T E S

1.- En la Secretaría de Servicios Parlamentarios con fecha 19 de febrero del 2019, fue recibida **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN LXXVI, RECORRIÉNDOSE LA**



**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

**SUBSECUENTE, DEL ARTÍCULO 59 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

2.- En Sesión Ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, celebrada el día 20 de febrero del 2019, correspondiente al Primer Periodo Ordinario de Sesiones al primer año de ejercicio legal Constitucional, se aprobó remitir para estudio y dictamen correspondiente a la Comisión de Estudios Constitucionales.

3.- Mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./584/2019, el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, remitió para su estudio y dictamen correspondiente a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción LXXVI, recorriéndose la subsecuente, del artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presentada por el Diputado Pável Meléndez Cruz integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Morena.

Al efecto, el contenido temático de las propuestas de modificación a la Ley fundamental se sintetiza al tenor de lo siguiente:

OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

1. En la iniciativa que nos fue remitida se propone adicionar una fracción LXXVI, recorriéndose la subsecuente del artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

2. Dicha iniciativa propone que dentro de las atribuciones del Congreso del Estado, sea contemplada la facultad de Registrar a las Autoridades Municipales y Auxiliares electas por Sistemas Normativos Internos y partidos políticos validadas por la Autoridad Electoral.

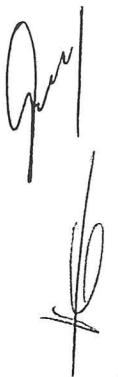
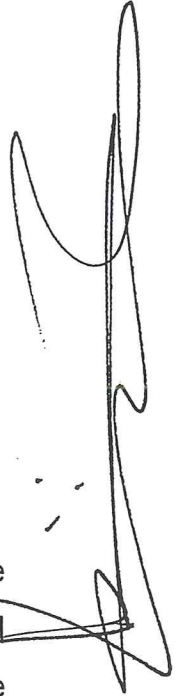
Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa en estudio esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales funda los argumentos del presente dictamen en las siguientes:

CONSIDERACIONES.

PRIMERA. Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDA. La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, tiene la facultad para emitir el presente proyecto de acuerdo, con fundamento en lo establecido por los artículos, 66 fracción I y 72 y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, en relación con los 26, 34, 38, 64 fracción I, 69, 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para emitir el presente dictamen.

TERCERA. La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa presentada, coincidimos con alguno de los argumentos presentados por el Diputado promovente, como son los siguientes:



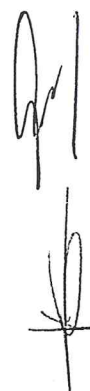
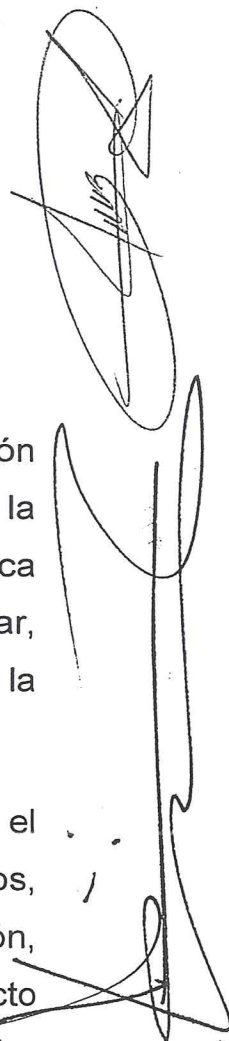
"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

En nuestra Carta Magna se reconoce al municipio como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los Estados de la Federación. En este sentido, el municipio se traduce en una sociedad política primordial, siendo el primer nivel de gobierno electo por voluntad popular, mediante el cual se determina la expresión institucional más inmediata de la población.

El municipio es una asociación política de las comunidades que conforman el territorio nacional, que se gobiernan a sí mismas a través de los ayuntamientos, donde se atienden los problemas que afectan directamente a la población, siendo en este espacio institucional y de gobierno donde se da un trato directo con la ciudadanía y las autoridades, propiciando un ambiente social entre sociedad y órganos públicos. Ante ello es indispensable dar mayor solidez institucional y fortaleza a las entidades municipales, para atender de manera eficiente los requerimientos de la población.

El municipio se traduce en el ámbito de expresión y de acción de la población, ya que a través del Ayuntamiento se cumple con el ejercicio de la función pública; por lo que hoy en día los municipios deben impulsar y atender las demandas de la sociedad, a través de mecanismos y objetivos definidos para incidir en el ámbito social, político, económico y administrativo.

Se debe erradicar el centralismo político y administrativo a las que están sujetas las instituciones políticas municipales, así como renovar las estructuras



**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

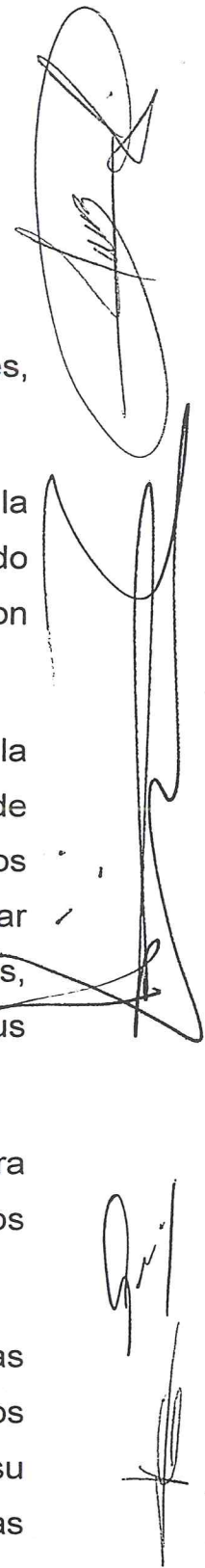
administrativas; propiciando la descentralización y redistribución de funciones, así como las responsabilidades en el marco de la autonomía municipal.

Hoy en día el fortalecimiento municipal exige cambios sin menoscabo de la participación ciudadana y de cumplimiento de sus responsabilidades haciendo prevalecer el interés general; bajo los principios de un estado de derecho con respeto a las libertades y garantías en nuestra Carta Magna.

Tomando como referencia el artículo 115 de la Constitución Política Federal, la reestructuración municipal implica una descentralización y redistribución de funciones del Gobierno del Estado hacia los ayuntamientos, y de éstos hacia los diferentes sectores de las comunidades. Sociedad y Gobierno buscan consolidar la autonomía de los municipios, para el ejercicio de sus capacidades políticas, jurídicas y administrativas, a fin de que puedan atender, a través de sus ayuntamientos, sus principales requerimientos

Los ayuntamientos tienen que contar con un marco jurídico y una estructura administrativa más eficaz, impulsando la formulación y construcción de objetivos de desarrollo social.

No podemos dejar de mencionar los avances logrados a través de diversas reformas constitucionales, así como las adecuaciones a diversos ordenamientos legales que regulan la vida institucional de los municipios, que han impulsado su capacidad política, económica, financiera y administrativa, sin embargo las prioridades y los requerimientos actuales, hacen necesaria su actualización para contribuir a fortalecer y mejorar la actuación institucional, así como la prestación de los servicios a la población.



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

De conformidad con el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece diversos principios a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales consagran el respeto a la autonomía municipal.

Dentro de dichos principios se tutela la libre administración de la hacienda municipal, misma que tiene como finalidad fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, garantizando la disposición y aplicación de sus recursos para la satisfacción de sus requerimientos, sin estar supeditados a ejercer los recursos en rubros que no son prioritarios, dentro de los cuales encontramos la participación y aportaciones.

De esta manera los municipios tienen el pleno ejercicio de los recursos que integran la hacienda pública municipal, el cual consiste en que los recursos deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen en términos de ley, como en el caso de las aportaciones federales que si bien estos recursos están preetiquetados, tienen flexibilidad en la decisión de las obras o actos en los cuales invertirán los fondos, siendo desglosados debidamente en las cuentas públicas municipales.

A través del principio de la integridad de los recursos municipales, tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de las participaciones como de las aportaciones, pues en caso de entregarse de manera extemporánea, se genera el pago de los intereses correspondientes.

Hoy en día se han incrementado los recursos legales, llegando a culminar en Controversias Constitucionales promovidas por diversos ayuntamientos ante la

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Suprema Corte de Justicia de la Nación, ante la negativa por parte de la Secretaría General de Gobierno del Estado, para otorgar las acreditaciones a las autoridades municipales electas, motivado por diversos factores, destacando las filiaciones políticas, argumentando inconsistencias en las actas de elección o la falta de requisitos que supuestamente deben cubrir, repercutiendo principalmente en la población a quienes se les tiene que atender de manera eficaz e inmediata, la acreditación de las autoridades municipales es un trámite meramente administrativo, para que cuenten con personalidad jurídica que les permita realizar trámites administrativos y judiciales ante instancias del orden federal, estatal y órganos de auditoría.

Las acreditaciones son indispensables para realizar acuerdos, contratos y convenios con el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas, instituciones bancarias y otros organismos tanto públicos como privados, pero fundamentalmente les permite disponer de sus participaciones que utilizarán para la prestación de los servicios públicos, así como para la realización de obras y acciones en beneficio de los habitantes de su municipalidad.

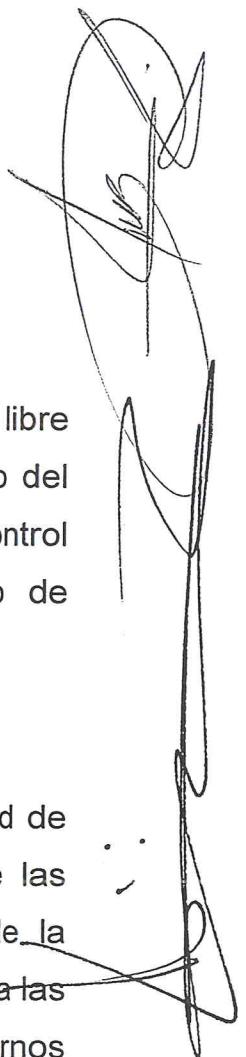
La negativa o dilación para las acreditaciones de las autoridades municipales y autoridades auxiliares, trasgreden los principios constitucionales de libre administración de la hacienda pública municipal e integridad de los recursos económicos, violentando el sistema federal de coordinación fiscal y la autonomía municipal.

Precisando que dicho acto es inconstitucional, pues no existe norma de orden federal o local que faculte retener los montos que les corresponden a las haciendas públicas municipales, pues dichos recursos forman parte del

**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

patrimonio de los ayuntamientos y rigen sobre ellos los principios de libre administración e integridad, en este sentido la intervención del Gobierno del Estado es de mediación administrativa, y en el caso de los fondos es de control y supervisión de su manejo únicamente, pero en ningún momento de disposición.

CUARTA.- Sin embargo no compartimos el criterio de que con la finalidad de contribuir a un mejor equilibrio en los Poderes del Estado, dentro de las atribuciones del Congreso del Estado establecidas en el artículo 59 de la Constitución Política del Estado, sea contemplada la facultad de Registrar a las Autoridades Municipales y Auxiliares electas por Sistemas Normativos Internos y Partidos Políticos validadas por la autoridad electoral competente, derogando en este sentido la fracción XX del artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para que ya no sea una atribución de la Secretaría General de Gobierno la acreditación administrativa de las Autoridades Municipales y Auxiliares electas por los Sistemas Normativos Internos y de Partidos Políticos, para que dentro de las atribuciones del Titular de la Secretaría de Servicios Parlamentarios, sean autorizadas las credenciales de acreditación de las autoridades municipales y auxiliares electas; así como el registro de los sellos oficiales y la implementación de un Sistema de Registro de Autoridades Municipales.



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Primeramente debemos dejar claro que el Gobernador, es el encargado de la Administración Pública Estatal, de acuerdo a lo que establecen los artículos 1, 2, 3 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado que a la letra dice:

Artículo 1.- La presente ley tiene por objeto establecer las bases de organización, competencias, atribuciones y funcionamiento del poder ejecutivo, a través de la Administración Pública Estatal: Centralizada y Paraestatal, con fundamento en las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Artículo 2.- El ejercicio del Poder Ejecutivo, se deposita en un solo individuo que se denomina Gobernador del Estado, quien tendrá las facultades y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente Ley y las demás leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas vigentes en el Estado.

Artículo 3.- En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo del Estado, contará con la Administración Pública Estatal, que se regirá por la presente Ley y las demás disposiciones legales aplicables, y se organizará conforme a lo siguiente:

I. Administración Pública Centralizada: Integrada por la Gubernatura, Secretarías de Despacho, Procuraduría General de Justicia del Estado, consejería jurídica del gobierno del Estado y la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, así como por los órganos auxiliares, las Unidades Administrativas que dependen directamente del Gobernador del Estado y los Órganos Desconcentrados, a todas estas áreas administrativas se les denominará genéricamente como dependencias;

II. La Administración Pública Paraestatal: Integrada por Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, Fideicomisos Públicos, así como, por las Entidades Auxiliares del Ejecutivo Estatal, integrándose éstas por los Consejos, Comisiones, Comités, Juntas, Patronatos y aquellas instituciones que por su naturaleza no estén comprendidas dentro de la Administración Pública Centralizada, a las que genéricamente se les denominará como Entidades, estarán reguladas por sus leyes, decretos de creación y reglamentos respectivos; y

III. Los Órganos Auxiliares realizan una función diferenciada, específica y de responsabilidad directa; como Unidades Responsables, les son aplicables los sistemas de organización, comunicación, coordinación, planeación, programación, control y evaluación de actividades contemplados en esta Ley Orgánica y en específico, los reglamentos, lineamientos y demás normatividad que expidan las

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

instancias normativas, y la que por la naturaleza de sus actividades y materia de su competencia, les sea impuesta por los diversos ordenamientos normativos.

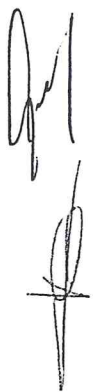
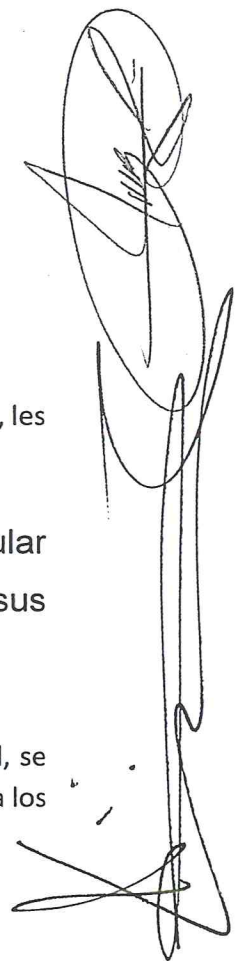
Por lo que de acuerdo a las facultades señaladas en líneas anteriores, el titular del Ejecutivo del Estado tiene a los titulares de las dependencias como sus auxiliares de acuerdo al artículo 7 de la citada Ley que a la letra dice:

Artículo 7.- Los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, se coordinarán entre sí y con la Secretaría General de Gobierno, para proveer y dar cumplimiento a los compromisos contraídos en la atención de los asuntos de política interior.

Por lo que el Titular del Ejecutivo del Estado, se auxilia del titular de la Secretaría General de Gobierno, quien tiene las siguientes facultades de acuerdo al artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo que a la letra dice:

Artículo 34.- A la Secretaría General de Gobierno le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. **Cumplir y hacer cumplir los acuerdos, órdenes, circulares y demás disposiciones que emita el Gobernador del Estado, así como atender los asuntos que le encomiende;**
- II. **Cumplir con las directrices en materia de política interior del Gobernador y conducir la política interior en el Estado, así como facilitar la conciliación, acuerdos y resolución de conflictos políticos y/o sociales, proveyendo lo necesario para mantener relaciones armónicas entre sus habitantes;**
- III. **Atender las demandas públicas promoviendo un sano equilibrio entre el Estado y la sociedad civil, para propiciar el desarrollo económico, social, institucional y duradero;**
- IV. **Concertar acciones y participación de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo, con el fin de garantizar la gobernabilidad del Estado, coadyuvando en la formulación de propuestas sobre planeación, aplicación y orientación de las políticas públicas;**
- V. **Prevenir y conducir la resolución de conflictos que se susciten durante o a consecuencia del funcionamiento de nuevos proyectos, mediante acciones de conciliación, mediación y sinergia entre grupos vulnerables, sociedad civil y organizaciones no gubernamentales que permitan orientar y facilitar los procesos de desarrollo político social;**



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

VI. Establecer comunicación y coordinación con los Poderes del Estado, así como con los órganos constitucionales autónomos, los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, los Poderes de la Unión y los Gobiernos de las Entidades Federativas, para la atención y resolución de los asuntos de interés público;

VII. Encargarse del despacho del Poder Ejecutivo Estatal en las ausencias temporales del Gobernador del Estado que no excedan de treinta días, en los términos del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

VIII. Hacer llegar al Honorable Congreso del Estado las iniciativas de ley y decretos del Gobernador del Estado y ordenar la publicación de las disposiciones que sean expedidas por la Legislatura y el titular del Poder Ejecutivo Estatal;

IX. Tramitar excitativas para la pronta y expedita administración de justicia;

X. Coadyuvar en el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de culto público, iglesias, agrupaciones y asociaciones religiosas;

XI. Planear y desarrollar las políticas y acciones en materia de protección civil, orientadas a proteger la integridad física de la población, de sus bienes materiales y su entrono ante la eventualidad de un desastre provocado por fenómenos naturales y/o por la actividad humana;

XII. Proponer al Gobernador del Estado el otorgamiento de pensiones de gracia o premio extraordinarios en beneficio de oaxaqueños distinguidos;

XIII. Solicitar la declaratoria de emergencia a la Secretaría de Gobernación en caso de fenómenos de origen natural;

XIV. Instaurar y tramitar los procedimientos, integrando los expedientes respectivos, y ejecutar los acuerdos que emita el Gobernador en materia de expropiación, ocupación temporal y limitación de dominio, en los casos de utilidad pública y de acuerdo con la normatividad aplicable;

XV. Derogada;

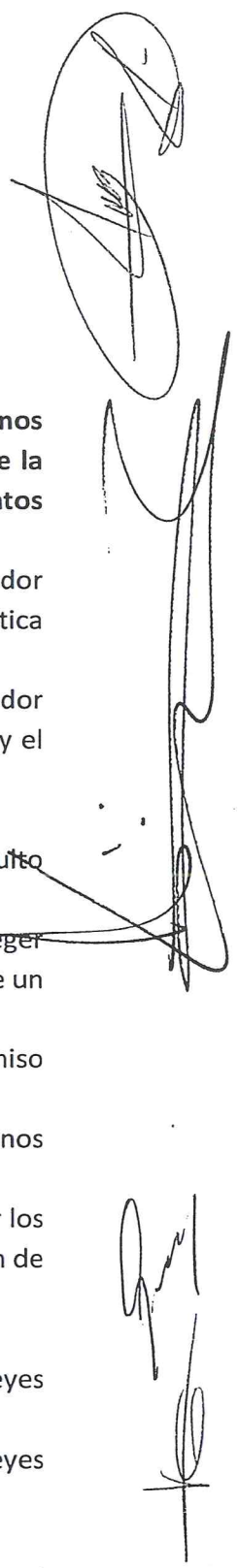
XVI. Intervenir en auxilio o coordinación con las autoridades federales en los términos de las leyes relativas en materia de loterías, rifas y juegos prohibidos;

XVII. Intervenir en auxilio o coordinación con las autoridades federales en los términos de las leyes y convenios relativos, en materia de migración, política poblacional, cultos religiosos;

XVIII. Derogada;

XIX. Certificar todo tipo de documentos, así como dar legalidad a todos los actos relativos al despacho de los asuntos del Ejecutivo;

XX. Recibir del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, las salas competentes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Estado, o en su caso, del Congreso del Estado el padrón de firmas de las autoridades municipales y auxiliares, e integrar, legalizar, certificar o expedir la acreditación administrativa respectiva;



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

- XXI. Derogada;
- XXII. Establecer anualmente el calendario oficial y ordenar la publicación del calendario oficial que regirá en el Estado;
- XXIII. Tramitar lo relacionado con las facultades del Poder Ejecutivo establecidas en las fracciones X y XXIV del artículo 79 y el artículo 100 párrafo IV y 102 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- XXIV. Coordinar las acciones de Gobierno, políticas de conciliación y concertación en el territorio del Estado;
- XXV. Coordinar la planeación, elaboración, producción y transmisión de programas de radio y televisión que promuevan el desarrollo del Estado, difundan y preserven la cultura de sus pueblos, los programas educativos de las autoridades competentes y las actividades gubernamentales que en cumplimiento a las disposiciones legales y al contenido del Plan Estatal de Desarrollo realicen por conducto de órganos, Dependencias y Entidades del Estado;
- XXVI. **Apoyar a los organismos electorales del Estado, en el ejercicio de sus atribuciones;**
- XXVII. Promover la celebración de convenios de coordinación y colaboración con los municipios para la realización de acciones, estudios y proyectos tendientes al fortalecimiento del desarrollo municipal y fomentar la participación ciudadana;
- XXVIII. Refrendar con su firma las leyes o decretos enviados para su promulgación y publicación por el Congreso del Estado, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que expide el Gobernador del Estado y aquellas que deban de regir en la entidad y establezca la normatividad aplicable en la materia, remitiéndolos inmediatamente a la consejería jurídica del gobierno del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;
- XXIX. Proponer al Gobernador del Estado, la solicitud de referéndum, en los asuntos que así lo requieran;
- XXX. Dirigir, planear, desarrollar y promover la aplicación de la política de población, en coordinación con las autoridades federales y municipales, y en congruencia con los ordenamientos nacionales y las necesidades particulares de las regiones del Estado;
- XXXI. Coordinar, supervisar y evaluar las actividades y resultados de sus órganos desconcentrados y las entidades sectorizadas a la Secretaría;
- XXXII. Derogada;
- XXXIII. Derogada;
- XXXIV. Derogada;
- XXXV. Derogada;
- XXXVI. Coordinar la integración, establecimiento y funcionamiento de las Juntas Local de Conciliación y Arbitraje, y de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, así

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

como de las comisiones que se formen para regular las relaciones obrero patronales de jurisdicción estatal y vigilar su funcionamiento conforme a la Ley Federal del Trabajo. Se evaluará anualmente el funcionamiento de estas Juntas y se propondrán las medidas que procedan, así como coordinar las instancias públicas de la defensa del trabajo en la Entidad;

XXXVII. Vigilar la observancia y aplicación, en el ámbito de su competencia, de las disposiciones contenidas en el artículo 123 y demás relativos de la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en la Ley Federal del Trabajo y en sus reglamentos;

XXXVIII. Organizar y ejecutar las inspecciones de trabajo en los establecimientos de circunscripción local, realizando las acciones de prevención, vigilancia del cumplimiento de las normas laborales y sanciones generadas de las mismas, así como las demás que correspondan;

XXXIX. Aplicar políticas públicas para combatir la explotación del trabajo infantil;

XL. Tramitar el nombramiento de los encargados de la Administración Municipal que designe el Gobernador del Estado;

XLI. Coordinar y Organizar el Órgano Desconcentrado denominado Secretariado del Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública;

XLII. Proponer proyectos y políticas gubernamentales en la operación regional, mediante mecanismos de coordinación;

XLIII. En coordinación con COPLADE procurar el desarrollo y gobernabilidad regional en el estado;

XLIV. **A solicitud de las autoridades municipales auxiliar en los trámites y gestiones que deban realizar ante las oficinas de la administración pública federal y estatal;** y

XLV. Las que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Gobernador del Estado, su Reglamento Interno y demás disposiciones normativas aplicadas.

Por lo cual, hasta el día de hoy la Secretaría de Gobierno del Estado de Oaxaca, ha cumplido cabalmente con la acreditación de las autoridades Municipales y Auxiliares electas por los Sistemas Normativos Internos y Partidos Políticos validadas por la autoridad electoral competente.

Esto lo ha venido realizando con el auxilio de la Dirección de Gobierno y del Departamento de Atención Gubernamental y del Departamento de Registro y Credencialización de Autoridades Municipales, en cumplimiento a lo establecido

**“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

por los artículos 41 fracción V y 42 del Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno que a la letra dice:

DE LAS FACULTADES DE LA DIRECCIÓN DE GOBIERNO

Artículo 41. La Dirección de Gobierno contará con un Director, quien dependerá directamente del Subsecretario de Gobierno y tendrá las siguientes facultades:

I. al IV...

V.- Validar el trámite para la expedición de las credenciales de acreditación y el registro de sellos de las autoridades municipales y auxiliares;

Artículo 42. La Dirección de Gobierno para el cumplimiento de las facultades a que se refiere el artículo anterior, se auxiliará del Departamento de Atención Gubernamental y del Departamento de Registro y Credencialización de Autoridades Municipales.

Artículo 44. El Departamento de Registro y Credencialización de Autoridades Municipales contará con un Jefe de Departamento, quien dependerá directamente del Director de Gobierno y tendrá las siguientes facultades:

I. Registrar a las Autoridades Municipales y Auxiliares electas por los Sistemas Normativos Internos y Partidos Políticos validadas por la autoridad electoral competente;

II. Agendar la credencialización de las Autoridades Municipales y Auxiliares de los Municipios del Estado, con el objeto de que se lleven de manera adecuada y expedita;

III. Elaborar las credenciales con elementos de seguridad para las Autoridades Municipales y Auxiliares;

IV. Registrar los sellos oficiales que ocuparan las Autoridades Municipales y Auxiliares durante el periodo que dure su administración;

V. Mantener actualizado el Sistema de Registro de Autoridades Municipales, y

VI. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia

Por lo que ya existe la estructura debida para el registro, de las Autoridades Municipales y Auxiliares en el Estado, por lo que no existe la necesidad de reformar nuestra Constitución por las experiencias vividas, ya que es

“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

precisamente el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría General de Gobierno, el más cercano a las Autoridades Municipales.

QUINTA.- En razón de lo anterior esta Comisión considera que los argumentos que sostienen las iniciativas presentadas por los diputados promoventes, no son suficientes para realizar la reforma en los términos planteados a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Pues por lo que respecta al argumento de que ante la negativa de la Secretaría General de Gobierno del Estado, para otorgar las acreditaciones a las autoridades municipales electas motivado por diversos factores, destacando las filiaciones políticas, argumentando inconsistencias en las actas de elección o la falta de requisitos que supuestamente se deben cubrir, sin embargo en el portal de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, cuyo link es el siguiente: <http://www.segego.oaxaca.gob.mx/wp-content/uploads/2019/01/Requisitos-Autoridad-Municipal-elegida-por-Partidos-Politicos.pdf>. Aparecen los siguientes requisitos las autoridades municipales electas por partidos políticos:

REQUISITOS QUE DEBE PRESENTAR LA AUTORIDAD MUNICIPAL QUE SE RIGE POR PARTIDOS POLÍTICOS PARA SU ACREDITACIÓN:

1.- CONSTANCIA DE MAYORÍA REGISTRADA POR EL IEEPCO (INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA).

2.- CONSTANCIA DE ASIGNACIÓN A LOS CONSEJALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE ALCANZARON LA MISMA.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

- 3.- ACTA DE INSTALACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO Y TOMA DE PROTESTA DE LEY.
- 4.- PRIMER ACTA DE CABILDO EN LA QUE SE RATIFICAN LAS REGIDURÍAS Y ASIGNAN COMISIONES INCLUYENDO A LOS DE ASIGNACIÓN.
- 5.- ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN DEL AYUNTAMIENTO Y/O ACTA CIRCUNSTANCIADA.
- 6.- NOMBRAMIENTOS EXPEDIDOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL ENTRANTE, ESPECIFICANDO LA REGIDURÍA DE CADA CONCEJAL.
- 7.- ACTA DE NACIMIENTO ORIGINAL RECIENTE DE CADA INTEGRANTE DEL AYUNTAMIENTO.
- 8.- CREDENCIAL DE ELECTOR (I.N.E. O I.F.E.) EN COPIA TAMAÑO CARTA DE CADA UNO CERTIFICADA POR EL SECRETARIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO.
- 9.- COMPROBANTE DE DOMICILIO ORIGINAL DE CADA INTEGRANTE DEL AYUNTAMIENTO.
- 10.- CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP) DE CADA INTEGRANTE DEL AYUNTAMIENTO IMPRESA EN HOJA TAMAÑO CARTA.
- 11.- TRES FOTOGRAFÍAS TAMAÑO INFANTIL A COLOR, DE FRENTE, EN PAPEL MATE DE CADA INTEGRANTE DEL AYUNTAMIENTO (de preferencia papel adherible, con su nombre en la parte de atrás).
- 12.- NÚMERO TELEFÓNICO OFICIAL Y CORREO ELECTRÓNICO DEL AYUNTAMIENTO.
- 13.- SELLOS OFICIALES DEL PERIODO ANTERIOR SI SE CUENTA CON ELLOS, O ACTA DE HECHOS ANTE LA FISCALÍA EN EL SUPUESTO DE QUE NO FUERON INCLUIDOS EN EL ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN SALIENTE.
- 14.- OFICIO DIRIGIDO AL DIRECTOR DE GOBIERNO, SOLICITANDO EL REGISTRO, LA CREDENCIALIZACIÓN DE LOS CONCEJALES, ASÍ COMO DEL SECRETARIO Y TESORERO, INCLUIR EN EL OFICIO LA RELACIÓN DE CADA DOCUMENTO QUE SE ENTREGA.

NOTA: LA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ PRESENTARSE EN ORIGINAL Y TRES COPIAS CERTIFICADAS POR EL SECRETARIO.

Por otra parte también establece los requisitos para las autoridades municipales elegidas por los Sistemas Normativos Internos y a la letra dice:

**“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

REQUISITOS QUE DEBE PRESENTAR LA AUTORIDAD MUNICIPAL QUE FUE ELEGIDA POR SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS (USOS Y COSTUMBRES) PARA SU ACREDITACIÓN:

- 1.- CONSTANCIA DE MAYORÍA REGISTRADA POR EL IEEPCO.
- 2.- ACTA DE ELECCIÓN (ACTA DE ASAMBLEA CON FIRMA DE LOS ASISTENTES).
- 3.- ACTA DE INSTALACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO Y TOMA DE PROTESTA DE LEY.
- 4.- PRIMER ACTA DE CABILDO EN LA QUE SE RATIFICAN LAS REGIDURÍAS Y ASIGNAN COMISIONES.
- 5.- ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN DEL AYUNTAMIENTO Y/O ACTA CIRCUNSTANCIADA.
- 6.- NOMBRAMIENTOS EXPEDIDOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL ENTRANTE, ESPECIFICANDO LA REGIDURÍA DE CADA CONCEJAL.
- 7.- ACTA DE NACIMIENTO ORIGINAL RECIENTE DE CADA INTEGRANTE DEL AYUNTAMIENTO.
- 8.- CREDENCIAL DE ELECTOR (I.N.E. O I.F.E.) EN COPIA TAMAÑO CARTA DE CADA UNO CERTIFICADA POR EL SECRETARIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO.
- 9.- COMPROBANTE DE DOMICILIO ORIGINAL DE CADA INTEGRANTE DEL AYUNTAMIENTO.
- 10.- CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP) DE CADA INTEGRANTE DEL AYUNTAMIENTO IMPRESA EN HOJA TAMAÑO CARTA.
- 11.- TRES FOTOGRAFÍAS TAMAÑO INFANTIL A COLOR, DE FRENTE, EN PAPEL MATE DE CADA INTEGRANTE DEL AYUNTAMIENTO (de preferencia papel adherible, con su nombre en la parte de atrás).
- 12.- NÚMERO TELEFÓNICO OFICIAL Y CORREO ELECTRÓNICO DEL AYUNTAMIENTO.
- 13.- SELLOS OFICIALES DEL PERIODO ANTERIOR SI SE CUENTA CON ELLOS, O ACTA DE HECHOS ANTE LA FISCALÍA EN EL SUPUESTO DE QUE NO FUERON INCLUIDOS EN EL ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN SALIENTE.
- 14.- OFICIO DIRIGIDO AL DIRECTOR DE GOBIERNO, SOLICITANDO EL REGISTRO, LA CREDENCIALIZACIÓN DE LOS CONCEJALES, ASÍ COMO DEL SECRETARIO Y TESORERO, INCLUIR EN EL OFICIO LA RELACIÓN DE CADA DOCUMENTO QUE SE ENTREGA.

**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

NOTA: LA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ PRESENTARSE EN ORIGINAL Y TRES COPIAS CERTIFICADAS POR EL SECRETARIO.

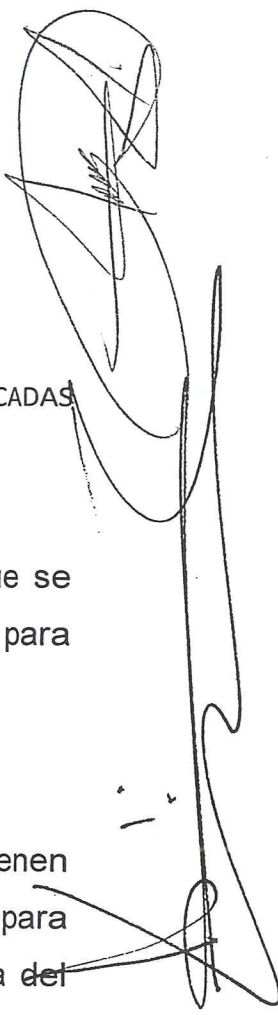
Requisitos todos que otorgan la certeza de que las personas físicas que se presentan a realizar el trámite, son precisamente las que fueron elegidas para fungir con el cargo Público que les fue encomendado.

Por todo lo anterior esta Comisión considera que los argumentos que sostienen la iniciativa presentadas por el diputado promoventes, no son suficientes para realizar la reforma en los términos planteados a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca por las consideraciones antes expuestas.

En razón de lo anterior esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, sometemos a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, considera improcedente aprobar la iniciativa **CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN LXXVI, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 59 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, a cargo del Diputado Pável Meléndez Cruz, del Partido Morena.



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración del Pleno de la Honorable Asamblea Legislativa, para su aprobación el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO Se desecha la iniciativa que propone **SE ADICIONE UNA FRACCIÓN LXXVI, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 59 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, a cargo del Diputado Pável Meléndez Cruz, del Partido Morena, en los términos precisados en los considerandos que forman parte del presente dictamen.

SEGUNDO.- Archívese el presente asunto y téngase el presente como total y definitivamente concluido.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 21 de mayo del 2019.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES


DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ
DIPUTADA PRESIDENTA


JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
DIPUTADO INTEGRANTE


NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS
DIPUTADO INTEGRANTE


FABRIZIO EMIR DÍAZ ALCÁZAR
DIPUTADO INTEGRANTE


ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ
DIPUTADA INTEGRANTE

NOTA: ESTA HOJA CONTIENE FIRMAS QUE PERTENECE AL DICTAMEN RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 46 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL.